



CIRCULAR INFORMATIVA

Fecha 22.01.2008

Refª.: Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

El pasado 29 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información; la Ley introduce una serie de innovaciones normativas en materia de facturación electrónica y de refuerzo de los derechos de los usuarios, acometiendo las modificaciones necesarias en el ordenamiento jurídico para promover el impulso de la sociedad de la información.

El artículo 2 establece la obligación de disponer de un medio de interlocución telemática, que mediante el uso de certificados reconocidos de firma electrónica, permita al público en general, la realización de al menos los siguientes trámites:

- a) Contratación electrónica de servicios, suministros y bienes, la modificación y finalización o rescisión de los correspondientes contratos, así como cualquier acto o negocio jurídico entre las partes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial.
- b) Consulta de sus datos de clientes, que incluirán información sobre su historial de facturación de, al menos los últimos tres años y el contrato suscrito, incluidas las condiciones generales si las hubiere.
- c) Presentación de quejas, incidencia, sugerencias y, en su caso, reclamaciones, garantizando la constancia de su presentación para el consumidor y asegurando una atención personal directa.
- d) Ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

El mismo artículo 2 en su apartado 2.b) incluye entre las empresas obligadas, a las que realicen operaciones de seguros privados y de planes de pensiones, siempre y cuando tengan más de 100 trabajadores, o su volumen anual de operaciones exceda de 6.010.121,04 euros (calculado conforme a lo establecido en la normativa del IVA).



Director Gerente

Esta norma y en particular, el artículo 2, tiene el carácter de normativa básica del Estado al amparo de lo dispuesto en el apartado 13º del artículo 149.1 de la Constitución. La Ley entró en vigor el 30 de diciembre de 2007, pero establece un periodo transitorio de doce meses para implementar las obligaciones del citado artículo 2.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Alberto Romero Gago